

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Garray y Munilla.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruage de ida y vuelta, desde Garray á Munilla, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia de 57 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficien-

te de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Soria y Logroño; y carruages decentes con almacen ó sitio capaz independiente y separado del de los viajeros y equipajes para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las moletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Soria.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el

contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que

se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Soria y de Logroño y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Garray y Munilla, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 9 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil trescientos treinta y cinco escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias de Soria y de Logroño, ó en otra de las Administraciones de Rentas de Garray y Munilla como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ciento cuarenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servi-

cio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por le que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Garray á Munilla y viceversa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el pa-

pel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. Sin embargo de lo que dispone la condicion 1.ª de este pliego, mientras no se halle concluida por completo la carretera, y habilitado para coches el paso del pueblo de las Ruedas, se autoriza al contratista para servir la conducción en carruage solamente en la parte comprendida entre Garray y Yanguas, continuando á caballo en el trayecto de Yanguas á Munilla.

Madrid 15 de Enero de 1870.
— El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 15.

Quintas.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en circular fecha 3 del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

«Con fecha 14 del mes próximo pasado el Gobernador de Zamora elevó á este Ministerio una comunicacion consultando sobre el cumplimiento de algunos de los preceptos contenidos en la vigente ley de reemplazos, cuya consulta dió lugar á la resolucion siguiente:—Enterado S. A. el Re-

gente del Reino de la comunicacion que con fecha 14 del actual dirige V. S. á este Ministerio de mi cargo en consulta de esa Direccion provincial, sobre si debe recordarse á los pueblos el cumplimiento de la ley de quintas: considerando que las Cortes Constituyentes han de ocuparse brevemente de este importantísimo asunto, cuyas modificaciones solo á ellas toca discutir y resolver; y considerando que, mientras esto sucede, es deber en todas las Autoridades cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones que no se hayan derogado: S. A. se ha servido disponer que recuerde V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia el deber ineludible en que están de verificar las operaciones preliminares para el reemplazo del año actual, desde la formacion del padron hasta el sorteo inclusive, en el tiempo y modo que se halla prevenido en la ley de 30 de Enero de 1865. Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y expresados efectos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á los fines expresados.

Soria 10 de Febrero de 1870.
El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular número 16.

Es de necesidad imprescindible el que los Alcaldes de los Ayuntamientos que no hayan remitido todavía á esta Seccion de Estadística los estados á que se refiere mi circular núm. 312, publicada en el número 151 del Boletin oficial, lo verifiquen en el brevísimo plazo de tres dias; advirtiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que para tales casos exige la ley.

Soria 3 de Febrero de 1870.
El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Nombres de los pueblos á que hace referencia la circular anterior.

Partido de Agreda.
Acrijos.

- Agreda.
- Bretún.
- Castejón del Campo.
- Fuentestrun.
- Hinojosa del Campo.
- Huérteles.
- Matalebreras.
- Noviercas.
- Povár.
- San Felices.
- Tajahuerce.
- Valdejeña.
- Villar del Rio.
- Partido de Almazán.
- Adradas.
- Blacos.
- Borjabad.
- Calatañazor.
- Cañamaque.
- Centenera de Andaluz.
- Coscurita.
- Fuenteárbol.
- Fuentealmonte.
- Fuente pinilla.
- Mallona (la).
- Morales.
- Nolay.
- Ontalvilla de Almazán.
- Rioseco.
- Torreblacos.
- Velamazán.
- Partido del Burgo de Osma.
- Alcoba de la Torre.
- Alcuvilla del Marqués.
- Aldea de San Esteban.
- Boos.
- Caracena.
- Gormáz.
- Ines.
- Langa.
- Lodares de Osma.
- Matanza.
- Miño de San Esteban.
- Muriel Viejo.
- Nafria de Ucero.
- Peñalba de San Esteban.
- Rejas de San Esteban.
- San Esteban de Gormáz.
- Torralba del Burgo.
- Vadillo.
- Valdemaluque.
- Vildé.
- Partido de Medinaceli.
- Ambrona.
- Baraona.
- Blocona.
- Marazovél.
- Miño de Medina.
- Montuenga.
- Sagides.
- Salinas de Medinaceli.
- Utrilla.
- Velilla de Medinaceli.

Partido de Soria.

- Abion.
- Bliccos.
- Buberos.
- Cabrejas del Campo.
- Cabrejas del Pinar.
- Calderuela.
- Candilichera.
- Chavaler.
- Cirujales del Rio.
- Cubo de la Solana.
- Daruzelo de la Sierra.
- Fuentecantos.
- Fuentetova.
- Gómara.
- Herrerros.
- Muedra (la).
- Ocenilla.
- Peroniel del Campo.
- Póveda (la)
- Quintana Redonda.
- Rollamienta.
- Royo (el).
- Sauquillo de Alcázar.
- Sotillo del Rincon.
- Tardelcuende.
- Tardesillas.
- Torrubia.
- Valdeavellano de Tera.
- Villaseca de Arciel.
- Villaverde.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Quintanas de Gormáz.

La Secretaría de este Ayuntamiento fué anunciada vacante en el Boletín oficial de esta provincia núm. 2, del Viernes 5 de Enero último, y espirado el plazo de 30 días para la admision de solicitudes, este Ayuntamiento ha examinado las presentadas, que son las siguiente:

D. Márcos Romero, de mayor edad, residente en este pueblo, ha presentado la instancia y demás documentos que exige el art. 98 de la ley municipal vigente, que todos comprueban su aptitud, conducta y la de haber desempeñado esta misma Secretaría doce años, con mas la de otros cargos, y entre ellos el de recaudador de contribuciones por delegacion del Banco de España.

D. Francisco Valle, mayor de edad, vecino en Santiuste, hizo pretension en correspondiente instancia, aunque en papel comun,

unida á su respaldo la hoja de servicios que manifiesta haber funcionado la escuela de su espresado pueblo, Secretaría de la Revilla y la de Bayubas de Abajo.

D. Eustáquio Romano, aspiró en solicitud estendida en papel judicial, mayor de edad, Secretario actual en Ambrona, no acompañò documento alguno.

D. Bráulio Molina, de 45 años de edad, residente en Nódalo, presentó su instancia en papel simple, que manifiesta haber desempeñado el cargo de Secretario 28 años en varios distritos, no presentó mas documentos.

D. Aquilino Aparicio, soltero, de 24 años, presentó la instancia en papel comun sin otros documentos, refiriendo en aquella ser actual Secretario de Tajueco.

Y cumpliendo con lo mandado en el art. 101 de la ley municipal, se hace saber al público por medio del presente á los fines que previene. Quintanas de Gormáz 6 de Febrero de 1870.—El Alcalde Presidente, Antonio Hernandez.

Anuncios particulares.

D. Zacarías Alonso Perez, Procurador y Agente de Negocios de esta Capital, que vive Plaza Mayor número 7, manifiesta, tanto á los particulares, como á los Ayuntamientos de esta provincia, que siendo delegado de la casa establecida en Madrid para agencia y direccion de cuantos negocios les ocurra, pueden si les conviene encargármelo, y entre otros se gestiona en expedientes promovidos ó que se promuevan á causa del Real decreto de 18 de Julio último, por el que se declaran caducados los créditos que no sean reclamados dentro de un año.

Se promueven expedientes de ventas de bienes del Estado y sus incidencias.

Los padres que teniendo hijos sirviendo en el Ejército de Ultramar, y estos hubieren fallecido, ó sus herederos, dejando premios ó alcances, pueden venderlos si les conviene y se les comprará segun convenio tan luego como lo acrediten en forma.

Cualquiera ciudadano español que conserve papel del personal, si le conviene su venta, tambien podrá aceptarse.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en la cuarta semana del presente mes los articulos que á continuacion se espresan.

PUEBLOS.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo. Fanega. Esc. Mils.	Cebada. Fanega. Esc. Mils.	Centeno. Fanega. Esc. Mils.	Arroz. Arroba. Esc. Mils.	Acete. Arroba. Esc. Mils.	Vino. Arroba. Esc. Mils.	Aguar-diente. Arroba. Esc. Mils.	Carnero. Libra. Esc. Mils.	Vaca. Libra. Esc. Mils.	Tocino salado. Libra. Esc. Mils.	De trigo. Arroba. Escds. Mils.	De cebada. Arroba. Escds. Mils.
Soria.	2 200	1 600	1 600	2 800	6 400	1 200	4 600	0 192	0 168	0 500	0 200	0 200
Almazán.	1 900	1 800	1 500	3 000	7 000	1 800	5 000	0 166	0 000	0 400	0 200	0 200
Agreda.	2 000	1 500	1 700	3 200	6 000	1 400	4 000	0 188	0 000	0 400	0 200	0 200
Berlanga.	2 200	1 450	1 600	3 200	6 200	1 200	4 600	0 172	0 000	0 400	0 100	0 100
Burgo de Osma.	2 400	1 400	1 400	2 700	7 000	1 000	4 000	0 166	0 000	0 400	0 200	0 200
Medinaceli.	2 140	1 400	1 900	2 200	6 800	1 400	4 400	0 218	0 000	0 400	0 100	0 100
Precio medio en la provincia.	2 140	1 525	1 617	2 683	6 566	1 333	4 433	0 184	0 168	0 417	0 166	0 166

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

Pueblos no enpezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																		
	Granos.					Caldos.					Carnes.					Paja.													
	Trigo puro.	Trigo comun.	Gobada.	Conte no.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Cat. negro.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo puro.	Trigo comun.	Gobada.	Conte no.	Garbanzos.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
Almazara.	3 600	2 600	1 800	2 100	3 000	6 400	1 400	4 000	0 188	0 166	0 400	200	0 200	0 200	3 945	2 964	2 523	3 063	0 261	0 243	0 478	0 087	0 248	0 408	0 869	0 017	0 017	0 017	0 017
Arcos.	3 250	2 375	1 400	1 950	4 000	6 400	1 400	4 800	0 175	0 150	0 500	100	0 200	0 200	5 855	4 279	2 523	3 514	0 348	0 226	0 509	0 087	0 293	0 380	1 087	0 009	0 009	0 009	0 009
Berlanga.	2 960	2 040	1 420	1 380	4 000	2 200	1 001	2 005	0 150	0 150	0 400	100	0 400	0 400	5 334	3 676	2 559	2 847	0 348	0 191	0 486	0 074	0 310	0 326	0 869	0 009	0 009	0 009	0 009
Gómara.	3 300	2 400	1 300	1 500	3 500	3 200	1 400	3 500	0 166	0 166	0 400	0 000	0 250	0 250	5 945	4 325	3 243	3 243	0 304	0 278	0 557	0 087	0 310	0 361	0 869	0 000	0 000	0 000	0 000
Noviercas.	3 200	2 400	1 400	1 600	4 000	2 800	1 300	3 500	0 200	0 200	0 500	300	0 250	0 250	4 865	3 523	2 523	2 883	0 348	0 243	0 557	0 081	0 217	0 435	1 087	0 026	0 026	0 026	0 026
Totales.	31 435	17 640	14 845	17 255	36 700	26 500	65 800	15 500	45 400	1 691	0 144	1 300	1 600	1 350	6 664	3 973	2 676	3 110	0 319	0 230	0 521	0 084	0 280	0 367	0 313	0 934	0 016	0 016	0 019
Precio medio general en la provincia.	3 144	2 205	1 485	1 726	3 670	2 650	6 550	1 350	4 510	0 169	0 144	1 430	1 780	0 291	5 664	3 973	2 676	3 110	0 319	0 230	0 521	0 084	0 280	0 367	0 313	0 934	0 016	0 016	0 019

FANEGA.	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Escudos.	Milésimas.	
Trigo puro.	3 600	6 486	Almazara.
Id. mínimo.	2 700	4 865	Burgo de Osma.
Cebada.	1 800	3 243	Almazara y Gómara.
Id. mínimo.	1 300	2 342	Burgo de Osma.

Soria 14 de Enero de 1870. — El Jefe de la Sección de Fomento, Miguel Sanchez Carrasco. — V. B. — El Gobernador, José Gabriel Palacios.